

Este Periódico se publica los
Lunes, Miércoles y Sábados de
cada semana.

Los Ayuntamientos pagarán 41 rs.
y 10 mrs. anticipados en cada tri-
mestre; 10 rs. en cada mes los
particulares de esta Capital, y 16
rs. los de fuera, franco de porte.



No se admiten avisos ni otros do-
cumentos particulares que no ven-
gan firmados por el Sr. Goberna-
dor de esta provincia y francos de
porte, ni se servirá ninguna recla-
macion que no venga con este
último requisito.

BOLETIN OFICIAL DE CACERES.

ARTICULO DE ORIGIO.

GOBIERNO DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUM. 117.

Real orden previniendo la captura del antiguo ca-
becilla y ladron, llamado el CHULO.

*Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino
con fecha 29 de agosto último se me dice lo si-
guiente:*

La Reina en vista de una reclamacion hecha á
este Ministerio por el de la Guerra en 15 del ac-
tual, ha tenido á bien mandar, que adopte todas las
medidas oportunas para averiguar el paradero del
antiguo cabecilla y ladron, llamado el CHULO, na-
tural de Carrion de Calatrava, que acaba de apare-
cer en un pueblo de la provincia de Ciudad Real,
desde donde se dice ha salido con direccion á Por-
tugal.

*En su consecuencia he dispuesto se publique
espresada real orden en el Boletin oficial para co-
nocimiento de los Alcaldes constitucionales y de-
mas agentes de Proteccion y Seguridad pública á
quienes encargo procedan á la busca y captura de
espresado sugeto y caso de ser aprehendido lo
conduzcan con toda seguridad á disposicion del
Excmo. Sr. Capitan general de Castilla la Nue-
va, dando parte á mi autoridad. Cáceres 7 de se-
tiembre de 1851.—Ramon Membrado.*

ANUNCIOS.

*D. Faustino Jimenez, Juez interino de primera
instancia de esta villa de Granadilla y su partido.*

A los Alcaldes de los pueblos de esta provin-
cia y destacamentos de la Guardia civil de ella
atentamente hago saber: Que en este Juzgado se
está siguiendo causa criminal contra Alejandro Go-
mez (a) Garipo, vecino del pueblo de Baños, por

la herida grave que en la noche del 27 del corrien-
te causó á su convecino Juan Sanchez Salvador, de
la que le sobrevino la muerte. Y como el Alejan-
dro se haya fugado, sin que hasta ahora sea sabido
su paradero, para su captura y remision con toda
seguridad á este Juzgado; de parte de S. M. la
Reina nuestra Señora (Q. D. G.) les exhorto y re-
quiero y de la mia les ruego que luego que el pre-
sente vieren, practiquen las mas activas y eficaces
diligencias, á fin de poder conseguir su captura y
la remesa á este Juzgado, pues en hacerlo así ad-
ministrarán justicia y yo haré otro tanto en caso
análogo. Dado en Granadilla á 30 de agosto de
1851.—Faustino Jimenez.—Por su mandado,
Romualdo Martin Santibañez.

Señas de Alejandro Gomez.

Edad 19 años, estatura mas de cinco pies, pelo
castaño claro, ojos castaños, sin barba; viste pan-
talon de paño pardo, chaleco de color azul de es-
tambre, sombrero calañés, zapato fino de becerro
negro, todo al uso del pais.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE TALAYUELA.

Remate de yerbas.

No habiendo tenido efecto el primer remate in-
tentado para el aprovechamiento entre estos veci-
nos ganaderos, de las yerbas de invierno de las
fincas de propios y arbitrios de esta villa, que debe
principiar el quince de noviembre venidero, y be-
llota pendiente en los montes de las mismas; se
llaman licitadores á la segunda subasta que en esta
sala capitular ha de tener efecto el 24 de setiembre
de diez á doce de su mañana, en la que se preferirá
al que mayores ventajas hiciere en beneficio del
fondo á que se dedican sus valores; sirviendo para
ella de base los respectivos presupuestos de los seis
cuartos en que está dividida la jurisdiccion, y con-
dicionen que se hallan de manifiesto en esta Secre-
taría en los respectivos espedientes. Talayuela 26
de agosto de 1851.—El Alcalde Presidente no fir-
ma, como autorizado para ello por el Ayuntamien-
to, Justo Lozano y Sanchez, Srio.

DON ANTONIO DEL AMO, ADMINISTRADOR DE CONTRIBUCIONES DIRECTAS, ESTADÍSTICA Y FINCAS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE CACERES, Y GEFE DE LA COMISION DE EVALUACION Y REPARTIMIENTO DE ESTA CAPITAL.

HAGO SABER: Que en el deseo de la justa distribucion del cupo de la Contribucion Territorial de esta Capital, entre la riqueza que constituye su término jurisdiccional, uno de mis principales desvelos al ponerme al frente de la citada Comision, fué el dedicarme con una constante asiduidad á estudiar los datos estadísticos que existian en ella, para la formacion con el acierto posible, del repartimiento respectivo al corriente año. Efectivamente, algunos datos que me procuré, otros que habia existentes y la acreditada ilustracion de los vocales de aquella, me han proporcionado la satisfaccion de llevar aquel trabajo á su fin, descansando sobre bases fijas, que con raras escepciones, han venido á presentar un resultado tan satisfactorio, como ninguno de los que se habian formado en años anteriores; este resultado empero no satisface mis deseos, apetezco aun mas todavia, quiero que el reparto del cupo correspondiente al año de 1852, sea tan perfecto que no dé lugar á la mas pequeña queja de ningun contribuyente; porque la distribucion se haga tan justa y equitativa como es realizable, si todos los terratenientes y arrendatarios ó colonos, cumplen con las obligaciones que las Instrucciones les impone, presentando sus relaciones con la puntualidad y exactitud debida; atentadas, pues, las razones espuestas, prevengo:

1.º Todo propietario, vecino ó forastero, ó sus encargados en el término jurisdiccional de esta Capital de fincas ó ganados, presentará en la Secretaría de la Comision, establecida en el ex-convento de Sto. Domingo, la relacion de sus productos conforme á los modelos números 1.º, 2.º y 6.º adjuntos á la real instruccion de 6 de diciembre de 1845.

2.º En la misma forma las presentarán los colonos ó arrendatarios de fincas rústicas con arreglo al modelo núm. 4.º de la Instruccion que se cita; pero se advierte, que si un individuo llevase en arriendo fincas de distintos propietarios, *deberá presentar relaciones separadas de las que pertenezcan á cada dueño.*

3.º Todas estas relaciones deberán presentarse en el término preciso é *improrogable* de veinte y cinco dias, contados desde el 6 al 30 del corriente ambos inclusivos.

Y 4.º A los propietarios *que dentro del término fijado no presenten sus relaciones, se les declarará incurso en la multa de la cuarta parte de las rentas de sus fincas, ó de las utilidades de su granjería, las cuales se les*

evaluarán de oficio desde el siguiente día 1.º de octubre, pagando además los gastos de esta operacion.

El colono ó arrendatario que incurra en dicha falta, pagará una multa equivalente á la cuarta parte del precio de su arrendamiento.

Estas multas serán dobles, cuando se justifique que en las relaciones presentadas se ha faltado á la verdad; y el producto será aplicado á menos repartir entre los demas contribuyentes, todo en conformidad á lo dispuesto en el art. 24 del real decreto de 23 de mayo de 1845, sobre el establecimiento de la contribucion Territorial.

Con el fin, pues, de que las relaciones se estiendan con toda uniformidad, se hallarán de venta impresas, en la librería de la Viuda de Búrgos de esta Capital, al módico precio de seis maravedís cada una, para que los contribuyentes solo tengan la molestia de llenarlas y presentarlas en la Secretaría de la ya citada Comision.

Perseverante en la idea que dejo emitida al principio, de que el reparto de 1852 haya de formarse con toda exactitud, estoy dispuesto á llevar a puro y debido efecto, las penas de la ley, contra los que falten á las prevenciones 1.ª y 2.ª, y ninguna clase de consideraciones me separarán de mi propósito; asi que, espero de la sensatez y acreditada puntualidad de los contribuyentes de esta Capital, cumplirán con aquellas, evitándome asi el grave disgusto que de seguro me ocasionaría, el causar vejaciones á ninguno; y para que todos tengan el debido conocimiento de las prevenciones de que dejo hecho mérito, he dispuesto que además de fijarse en los parajes públicos de esta Capital y de los pueblos inmediatos, se impriman y circulen con profusion.

Cáceres 3 de setiembre de 1851. = Antonio del Amo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE PERALES.

Subasta de pastos.

No habiendo concurrido licitadores de este pueblo á los pastos de invierno de la Dehesa de Abajo, finca de sus Propios, en el remate celebrado en 25 del actual, se ha abierto nueva subasta de ellos para la próxima invernada, cuyo remate se verificará el 29 del próximo setiembre, de diez á doce de su mañana, en la plaza pública de este pueblo, sin preferencia de ninguna clase, bajo el pliego de condiciones que obra en esta Secretaría. Peralas 27 de agosto de 1851. = El Alcalde constitucional, Julian Sales.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CACERES.

Subasta. — El miércoles 10 de setiembre próximo, de diez á doce de su mañana, se arrendarán en subasta pública, en estas casas consistoriales, los aprovechamientos de bellotas, yerbas, labores, fincas urbanas y ramos arrendables que se hallan vacantes y pertenecen al patrimonio comun de estos propios; todo con sujecion á los presupuestos

y condiciones acordadas por la municipalidad y consignadas en el expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporacion. Cáceres 27 de agosto 1851. = Luis Bermudez.

SUBASTA. — El dia 10 del mes de setiembre próximo venidero de diez á doce de su mañana, se arrendarán en subasta pública en las casas consistoriales de esta Capital, los terrenos que se hallan vacantes y pertenecen á la comunidad de este partido; todo con sujecion al presupuesto y condiciones que se encuentran consignadas en el expediente y se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de la misma. Cáceres 27 de agosto de 1851. = Luis Bermudez.

Arriendos.

La bellota alta y baja y las yerbas de invernada, del pedazo de baldío, que los vecinos de este pueblo poseen en el nominado Zagalviento, término de Portaje, se hallan declaradas sobrantes, y su remate se celebrará en las casas consistoriales de este

lugar el día veinte del próximo setiembre, de diez á doce de su mañana. Lo que se anuncia al público, para que el que quisiere hacer postura, acuda que se le admitirá siendo arreglada al pliego de condiciones, que estará de manifiesto. Cachorrilla y agosto 29 de 1851. = El Alcalde, Atanasio Perez. = Saturnino de Sande, Srio.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE CACERES.

Por acuerdo del Sr. Regente de esta Audiencia se anuncia al público, que desde el quince al treinta inclusivos del presente mes se hallará abierta en la Secretaría de la Sala de Gobierno de este Tribunal, la matrícula de la cátedra de Escribanos para el curso académico de 1851 al 52.

En los mismos días tendrán lugar los exámenes extraordinarios del último curso, y los que han de sufrir los alumnos que soliciten ser admitidos á matrícula para cursar el primero de dicha enseñanza.

La apertura del curso tendrá lugar el día primero de octubre próximo. Cáceres primero de setiembre de 1851. = Por acuerdo de su Señoría, Felipe N. Criado.

D. Francisco de la Peña y Luengo, Juez de primera instancia en comision de este partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda, se sigue causa criminal de oficio contra el reo prófugo Manuel Rivero, vecino de Montemolin, por el incendio ocurrido en la dehesa de Sierra Prieta, de aquel término, del que aparece ser autor; y no habiéndose podido lograr su captura, he dispuesto insertar el presente en el Boletín oficial de las provincias de Badajoz y Cáceres, rogándole á los Sres. Jueces de primera instancia y Alcaldes constitucionales de los partidos y pueblos que las componen, procedan á su aprehesion caso de ser habido, remitiéndolo á mi disposicion con los efectos que llevare por tránsitos de justicia, para cuyo fin se estampan á continuacion las señas de espresado reo. Dado en Fuente de Cantos á 30 de agosto de 1851. = Francisco de la Peña y Luengo. = Por su mandado, José Aniebas y Valdés.

Señas del reo.

Manuel Rivero Serrano, vecino de Montemolin, natural de Segura de Leon, casado, oficio armero, estatura como de cinco pies menos dos pulgadas, pelo negro, patilla grande hasta cerca de la barba bastante poblada, ojos pardos, nariz y cara ancha, pecoso de viruelas, color quebrado; viste pantalon y chaqueta de paño delgado, tambien usa calzonas de pan de pobre, sombrero con felpa y zapatos de becerro.

Ayuntamiento constitucional de Majadas.

Por acuerdo de esta municipalidad se sacan á

pública subasta el 25 del actual, de once á doce de su mañana, en estas casas consistoriales, bajo el presupuesto y pliego de condiciones que obra de manifiesto en la Secretaría de indicada corporacion, el sobrante de yerbas de la Dehesa Boyal que pertenece á Propios. Lo que se anuncia al público por medio del Boletín oficial de la provincia, para conocimiento de los licitadores. Majadas y setiembre 2 de 1851. = El Alcalde Presidente, Joaquin Serrano. = Por mandado del Ayuntamiento, Juan Antonio Martin, Srio.

Venta de una casa adjudicada á la Hacienda.

El día 15 del corriente de diez á doce de su mañana, se subasta en la villa de Cadalso, una casa en la calle del Cristo, que fué de los herederos de Marcos Acosta, adjudicada á la Hacienda por atrasos de un censo de 25 rs. 17 mrs. cuyo capital de 850 rs. se reservará el comprador para continuar pagando esta carga, habiendo sido retasada dicha casa en 13,500 rs. con exclusion de dos corrales que fueron de la misma, y poseen en el día Juan Cáceres y la viuda de Julian Gomez, y sobre los cuales queda reservado el hacer las reclamaciones que convengan. Cáceres 3 de setiembre de 1851. = Antonio del Amo.

COMISION PROVINCIAL DE INSTRUCCION PRIMARIA DE CACERES.

Escuela vacante.

En el pueblo de Monroy, que tiene 168 vecinos, se halla vacante la escuela pública de niños de instruccion primaria elemental completa. Se halla dotada con dos mil reales vellon al año pagados de fondos municipales en metálico y por trimestres: la retribucion de los niños no pobres podrá ascender á seiscientos reales al año: por razon de alquiler de casa se abonan al maestro doscientos reales anualmente.

Los aspirantes á esta escuela remitirán sus solicitudes á esta Comision, francas de porte, antes del día 18 del próximo mes de setiembre, acompañando á ellas los documentos siguientes: fé de bautismo legalizada, acreditando tener veinte años de edad, el título de maestro ó un testimonio de él y una certificacion del Ayuntamiento y Cura Párroco del pueblo de su domicilio, acreditando su buena conducta. Cáceres 11 de agosto de 1851. = Ramon Membrado.

Aviso á los Sres. Suscritores al REPERTORIO DE PARROCOS de esta provincia.

A la librería de los Sres. Concha y C.^a ha llegado el tomo 6.^o y último de espresada obra. Lo que se anuncia á los Sres. suscritores, para que se sirvan recoger dicho tomo. Cáceres 27 de agosto de 1851.

CACERES: 1851.

IMPRENTA DE LA VIUDA DE BURGOS.